

Resolución Directoral

R.D. N° 2600 -2018-MTC/28

Lima, 04 SET. 2018

VISTOS, los escritos de registro N° 1999-00486007 del 22 de enero de 1999, reiterado con escritos de registro N° 2002-009195 del 22 de agosto de 2002; y, 2012000204 del 2 de enero de 2012, presentados por la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 265-93-TCC/15.17, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

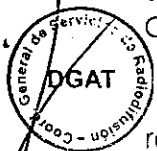
Que, con Resolución Ministerial N° 265-93-TCC/15.17 del 24 de mayo de 1993, se otorgó autorización definitiva a la empresa J.S.D. PRODUCCIONES S.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco, con vigencia hasta el 9 de febrero de 2001;

Que, por Resolución Ministerial N° 108-98-MTC/15.19 del 27 de febrero de 1998, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada a la empresa J.S.D. PRODUCCIONES S.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 265-93-TCC/15.17, a favor de la empresa SUPER FM S.A.;

Que, con Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre de 2007, se aprobó la transferencia de las autorizaciones otorgadas a la empresa SUPER F.M. S.A. a favor de la empresa RADIOMAR S.A.C.; entre otras, la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 265-93-TCC/15.17. Asimismo, se declaró aprobada a partir del 13 de diciembre de 2006, la transferencia de la referida autorización a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. (actual CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.);

Que, mediante escrito de registro N° 1999-00486007 del 22 de enero de 1999, reiterado con escritos de registro N° 2002-009195 del 22 de agosto de 2002, la empresa SUPER FM S.A.C., solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 265-93-TCC/15.17, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión,



aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, determinaba que el procedimiento administrativo de renovación de autorización de servicios de radiodifusión, era uno sujeto al silencio administrativo negativo, cuyo plazo de evaluación era de treinta (30) días hábiles;

Que, mediante Informe N° 3047-2008-MTC/08 del 28 de noviembre de 2008, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que, una vez vencido el plazo para emitir pronunciamiento en aquellos procedimientos que antes se regían bajo el silencio negativo, sin que éste se haya realizado, se entenderá automáticamente aprobado a favor del administrado por aplicación del silencio administrativo positivo al 4 de enero de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060;

Que, al no haber emitido esta Dirección General pronunciamiento alguno respecto del procedimiento de renovación de autorización iniciado con escrito de registro N° 1999-00486007 del 22 de enero de 1999, reiterada con escrito de registro N° 2002-009195 del 22 de agosto de 2002, se advierte que dicho procedimiento se encuentra aprobado por silencio administrativo positivo al 4 de enero de 2008, quedando así renovada la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 265-93-TCC/15.17 hasta el 9 de febrero de 2011;

Que, con escrito de registro N° 2012000204 del 2 de enero de 2012, la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 265-93-TCC/15.17 y renovada en aplicación del silencio administrativo positivo, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en localidad de Cusco, departamento de Cusco;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto supremo N° 005-2005-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establecía entre otros, como plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación, ciento veinte (120) días, procedimiento sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, vigente a esa fecha;



Resolución Directoral

Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, vigente a la fecha en que se configuró la solicitud de renovación, prescriba que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

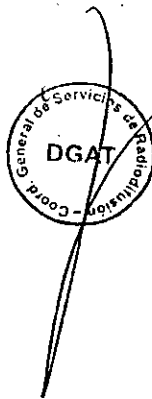
Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **4536** -2018-MTC/28, concluye que corresponde: i) declarar aprobada, al 4 de enero de 2008, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 1999-00486007 del 22 de enero de 1999, reiterada con escrito de registro N° 2002-009195 del 22 de agosto de 2002; y, ii) aprobar la renovación de autorización solicitada, mediante escrito de registro N° 2012000204 del 2 de enero de 2012, por la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco, por el plazo de diez años, con vencimiento al 9 de febrero de 2021;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, derogada por el Decreto Legislativo N° 1272, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 4 de enero de 2008, la renovación de



autorización solicitada, mediante escrito de registro N° 1999-00486007 del 22 de enero de 1999, por la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco, por el plazo de diez años, la misma que venció el 9 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 2.- Declarar aprobada al 27 de junio de 2012, la renovación de autorización solicitada, mediante escrito de registro N° 2012000204 del 2 de enero de 2012, por la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 9 de febrero de 2021.

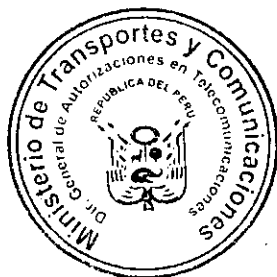
ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia; así como disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones